

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con diez minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", con objeto de hacer constar la reanudación de la sesión de Pleno que se suspendió el día de hoy a las veinte horas con siete minutos, por haber declarado un receso la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, a efecto de integrar debidamente el Pleno, puesto que la Magistrada Claudia Carrillo Gasça, le fue autorizada una excusa para conocer y resolver en los expedientes JDC 21, 22, MAGISTRADA PRESIDENTA: En este momento, hago constar que se integra el Secretario General de Acuerdos al pleno de este Tribunal y el Jefe de Unidad de Legislación y Jurisprudencia en funciones de Secretario/General de Acuerdos, por lo que le solicito al Secretario General de Acuerdos, que de fe y haga constar que en este momento se integra al Pleno el maestro José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos en este Tribunal, para cubrir la excusa de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en términos de Ley.----JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, me permito informarle que con la integración del Maestro José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en funciones de Magistrado, existe quorum legal para continuar con la presente sesión de pleno.------MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el Proyecto de resolución de los expedientes JDC 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y JUN 18, 19 y 20, todos del año en curso que fueron turnados para su resolución a las Ponencias del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas v a mi cargo.- -SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.----Los proyectos que se ponen a su consideración son los relativos a los Juicios de Nulidad, 18, 19 y 20 del año en curso, así como los Juicios Ciudadanos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 promovidos por el partido político MORENA, PAN, PESQROO, el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, Arturo Castro Duarte, Juan Carlos Beristaín Navarrete, María Antonieta Aguilar Ríos, Carlos Orvañanos Rea, Manuel Cipriano Díaz Carvajal y Jesús Alberto Zetina Tejero, respectivamente, por medio del cual impugnan el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Diputaciones por el Principio de





Representación Proporcional, para integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo en el presente Proceso Electoral.------En primer término la ponencia propone acumular los Juicios de Nulidad 18 y 19 y los Juicios Ciudadanos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del año en curso al diverso JUN/020/2019, al existir identidad en el acto impugnado y autoridad responsable.--La pretensión de los actores radica en que se revoque el Acuerdo Impugnado y en plenitud de jurisdicción se modifique la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.------En el proyecto se propone por cuestión de método sintetizar en 5 agravios las pretensiones hechas valer por los actores, las cuales versan en lo siguiente:- - - -Agravio 1. Se sostiene que la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" debió integrarse como una unidad, ya que representa una misma plataforma electoral, al momento de la asignación de diputaciones por representación Agravio 2. La errónea aplicación por parte del Instituto Local, de la fórmula de sub y sobrerrepresentación proporcional, con base en la votación total emitida, puesto que debió utilizarse la votación válida emitida.-----Agravio 3. La errónea integración de la lista B, de los candidatos del PAN y de MORENA.-----Agravio 4. Privilegiar el principio de autorganización de los partidos políticos por sobre el principio democrático, en la conformación de las listas definitivas de las candidaturas por el principio de representación proporcional.-----Agravio 5. Aplicación de la fórmula de representación proporcional pura, factor cero y optimización, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.-----En relación al primer agravio, la ponencia propone declararlo INFUNDADO ya que tanto la Constitución como la Ley de Instituciones del Estado, estiman que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional será a favor de los partidos políticos y no como erróneamente pretenden hacerlo valer los impugnantes que esta sea asignada por coaliciones.-----Respecto al segundo agravio, por medio del cual los impugnantes estiman que la fórmula de sub y sobrerrepresentación proporcional, debió realizarse con la votación total emitida y no con la votación total, la ponencia estima en declarar FUNDADO el agravio, por las siguientes consideraciones:-----La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes acciones de inconstitucionalidad ha estimado que para la aplicación de fórmulas en aplicación de escaños y la base sobre la cual deben calcularse los límites a la sobre y a la sobrerrepresentación debe ser con la votación depurada, misma que se entiende como aquella a la que deben deducirse los votos nulos, candidatos no registrados, partidos políticos que no alcancen el umbral del 3% y los votos a favor de los







candidatos independientes, lo fundado del agravio radica en que el Instituto tomo como base para la aplicación de éstas formulas la votación total emitida. - - - - - -En consecuencia lo procedente es no incluir en la formula elementos que impliquen una distorsión por lo únicamente debe tomarse en cuenta la votación que efectivamente tiene un impacto en la conformación del Congreso, esto es, la obtenida por los partidos políticos para obtener una curul en la asignación de representación proporcional.------En razón de lo anterior, se propone realizar en plenitud de jurisdicción la reasignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, quedando la nueva conformación con 2 diputaciones para el PAN, 1 para el PR\ 1 al PRD, 1 al PVEM, 1 para MC, 3 para MORENA y 1 para Movimiento Autentido Por cuanto al tercer agravio, éstos se consideran FUNDADOS, perb En cuanto al candidato del PAN, si bien la integración de la Lista B, realizada por el Instituto se basa en una errónea interpretación de la norma, no menos cierto es que para que un integrante de la Lista B ocupe una curul en el Congreso, el partido debe obtener al menos 3 diputaciones por el principio de representación proporcional, los que en la especie no ocurre, de ahí la INOPERANCIA de su agravio.------En cuanto a los candidatos de MORENA, cabe precisar que en relación a Maria Aguilar su agravio se considera INFUNDADO, en razón de que si bien obtuvo uno de los porcentajes de votación válida distrital más elevados de su partido, no menos cierto es que en virtud del principio de autoorganización de los partidos políticos, la lista preliminar "A" que presentó MORENA, comienza con el género masculino, por lo tanto, la primera asignación de la lista "B" está designada para el mismo género masculino.-----Por ello, sólo podrán acceder a una diputación por el principio de representación proporcional si el partido hubiera obtenido 4 curules por ese principio.------Ahora bien, por cuanto a lo hecho valer por Juan Beristaín su agravio deviene FUNDADO pero INOPERANTE, en razón de que le asiste la razón al establecer que él es el candidato del género masculino que obtuvo el mayor porcentaje de votación válida distrital del partido MORENA, y que en ese sentido, le corresponde la asignación de la tercera posición dentro de la lista definitiva, de ahí que su agravio resulte sustancialmente FUNDADO, pero lo INOPERANTE radica en la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se explicara en el agravio quinto.- - -Respecto al cuarto agravio, se propone declararlo INFUNDADO e INOPERANTE, en razón de que el actor estima que al momento de la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se debe ponderar el principio de autoorganización que tienen los partidos políticos, por encima del principio democrático .- - - -







Lo infundado del agravio radica, en que existen reglas claras emitidas por el Instituto para la integración de las listas definitivas de los partidos políticos para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, las que señalan la manera en que deben inscribirse la lista preliminar, y posteriormente cómo debe configurarse la Lista B, con los candidatos denominados como "Mejores Perdedores", para después fusionarse en una especie de cremallera, conformada por 5 segmentos de dos candidatos del mismo género cada uno.------De ahí, que no le asista la razón al impugnante, al pretender que por el hecho de haber sido postulado en la posición tres de la lista preliminar, le corresponda automáticamente la tercera posición plurinominal.------Lo inoperante radica, en que el momento oportuno para impugnar los Lineamientos antes mencionados fue del 10 al 14 de enero de la presente anualidad, ya que dichos criterios fueron emitidos el 9 de enero del año en curso, por parte del Consejo General del Instituto, razón por la cual no le asiste la razón.--/-------Finalmente por cuanto al agravio 5, se propone declararlo FUNDADO, respecto a la implementación de la optimización, factor cero y representación proporcional pura, va que a juicio de la ponencia el fin último de éstos tres sistemas, es traducir los votos obtenidos en una representación lo más cercana posible de la integración del Congreso.-----Como ya quedo propuesto en el agravio 2, MORENA obtiene 3 diputaciones por representación proporcional y al PRI solamente 1, quedando estos partidos en los extremos opuestos más alejados ya que el primero de ellos obtiene una sobrerrepresentación de más 7.30% y el segundo una subrrepresentación -5.43%; de lo anterior, al establecerse por nuestro marco jurídico previsto en el artículo 376 parte in fine de la Ley de Instituciones que a la letra estima, que en todo momento, se procurará que los partidos políticos que obtengan similar cantidad de curules que representen el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección correspondiente, esto trae como consecuencia ajustar la votación de los partidos En este sentido, la ponencia propone realizar el ajuste correspondiente a efecto de restar una diputación por representación proporcional al partido más sobrerrepresentado para adjudicársela al partido más subrrepresentado, por ello, si bien en el agravio 3, se estimó como fundada la pretensión de Juan Beristaín, la inoperancia radica en que al realizar los ajustes por el sistema de proporcionalidad pura es que MORENA solo alcanza 2 diputaciones por el principio de representación Ahora bien, de la de la revisión aún quedan partidos sobrerepresentados y subrepresentados puesto que la finalidad de la proporcionalidad pura, es realizar el ajuste al factor cero, lo cierto es que tal y como se estima en el SUP-REC-666/2015,

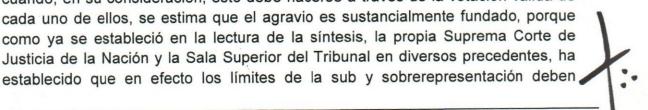






la disminución porcentual de los partidos políticos no puede ir en detrimento de cambiar su estatus de sobre a subrrepresentado.- - - - -Lo anterior significa, que tanto MORENA y el PVEM aún se encuentran sobrerrepresentados, con 3.36 y 3.79, respectivamente, pero no pudiera quitársele una diputación más, ya que eso traería aparejado a que se encontraran en -0.70% y -0.21%, lo que ha criterio de Sala Superior no es posible. Ahora bien, por cuanto al PT, partido que se encuentra sobrerepresentado en 7.94% sus triunfos los obtuvo por la vía de mayoría relativa y de igual manera la Sala Superior ha sostenido que no pueden deducirse curules por este principio.-----Por todo lo anterior, la ponencia propone la REVOCACIÓN del Acuerdo Impugnado, así como la REVOCACIÓN de la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, otorgada a favor del ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascacio, postulado por el partido Confianza por Quintana Roo, y ordenar al Instituto Electoral de Quintana Roo, expedir à favor del ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, la Constancia de Asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional. Es la cuenta Señores Magistrados.-----MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta, Queda a consideración del Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado y del Señor Magistrado el proyecto propuesto por si guieran hacer alguna manifestación al respecto. MAGISTRADA PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz el Magistrado Victor Venamir/ Vivas Vivas.----MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, muy buenas noches a todos, bienvenido al Pleno Señor Secretario, por principio de cuentas, quiero dejar constancia y agradecer a mi compañera la Magistrada Nora, su plena colaboración y la de su ponencia, en la confección y en la proyección del presente asunto, como ustedes ya escucharon en la lectura de la síntesis, se propone a este Honorable Pleno, revocar el acuerdo impugnado por medio del cual el Instituto Electoral de Quintana Roo hizo la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, y ello se propone respetuosamente a este Honorable Pleno, en virtud de que en uno de los agravios fundamentales que hicieron valer en los 10 expedientes hoy acumulados, diversos actores hacen valer que el Instituto de forma errónea, calcula la subrepresentación y la sobrerepresentación con base en el total de la votación total de los partidos, cuando, en su consideración, esto debe hacerse a través de la votación valida de cada uno de ellos, se estima que el agravio es sustancialmente fundado, porque como ya se estableció en la lectura de la síntesis, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal en diversos precedentes, ha







calcularse a través de una votación depurada, y es por ello que en plenitud de jurisdicción la ponencia a mi cargo, pues hizo nuevamente el análisis, y bueno de manera conjunta con la ponencia de la Magistrada Presidenta, de los límites que alcanzaron cada uno de los Partidos Políticos y se estimó en una primera instancia que, por resto mayor, le corresponde una tercera curul al Partido MORENA, en un siguiente agravio que también se estimó sustancialmente fundado, diversos actores hacen valer que también de forma errónea el Instituto calcula la confección de la lista B o quienes fueron los mejores perdedores, a partir de la votación total que obtuvo cada uno de los partidos, lo que ellos consideran también que resulta erróneo, toda vez que la propia Constitución local y nuestra Ley de Instituciones señala que esto debe calcularse a través de la votación valida distrital de cada uno de los candidatos, en virtud de que ello mediría el ámbito en el que cada uno de ellos compitió, se propone que este agravio también se declare fundado pero inoperante, y la inoperancia de este importante agravi ϕ , deviene, de que en un siguiente agravio y derivado de la reforma al artículo 376 parte final de la Ley de Instituciones, el Legislador Quintanarroense impuso una abligación ineludible a las autoridades electorales, y esta es que, en todo momento debemos procurar que los partidos políticos obtengan similar cantidad de curules que representen el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección correspondiente ¿Qué significa esto? Que en todo momento debemos buscar un equilibrio de que todas las fuerzas políticas en verdad tengan representación en el congreso, que reflejen la cantidad de votos que cada uno de ellos haya obtenido, y haciendo el análisis encontramos que el partido político MORENA, ya con la tercera curul plurinominal que se le había previamente asignado, alcanzaba nueve escaños en el congreso, lo que le representaba una sobrerepresentación en número cerrado de siete puntos, y por el contrario, el Partido Revolucionario Institucional que tuvo un trece por ciento de la votación, únicamente tuvo dos escaños en el congreso, uno que gano por mayoría y uno que fue asignado por representación proporcional, lo que significaba 8% de representación en el congreso, lo que hacía que tenga una subrepresentación de cinco puntos, entonces, este tribunal en estricto apego a esta obligación que nos impone la Ley Electoral de en todo momento buscar la optimización, factor cero, y el mejor equilibrio de las fuerzas políticas y en la votación que tuvo cada uno de ellos, propone respetuosamente a este pleno, que se pueda deducir una de estas diputaciones al partido más sobrerepresentado que es MORENA, para otorgárselo al partido más subrepresentado que es el PRI, y en ese sentido, se propone al Honorable Pleno, que se revoque el acuerdo impugnado, se revoque también la constancia de asignación que se había otorgado al ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascasio, postulado por el Partido Confianza por Quintana Roo, y se ordene al Instituto Local, expedir la constancia de asignación de diputado







por el principio de representación proporcional al Ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Es cuanto Presidenta. **MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Magistrado, Tiene el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, el Maestro José Alberto Muñoz Escalante.------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO: Con su venia Magistrada Presidenta, Magistrado Ponente, la verdad, mi intervención será primero para agradecer la confianza que depositan primero en mi persona, para hoy acompañarles en tan importante resolución, que es sin duda, este asunto en la cual convergen diez impugnaciones, siete ciudadanos que acuden este tribunal, así como tres partidos a través del Juicio de Nulidad, para que se revise y se verifique si la actuación del Instituto Electoral de Quintana Roo fue apegada a derecho, fue sin ninguna equivocación y fue de la manera más transparente. El Tribunal reviso y verificó, me consta que las dos ponencias estuvieron trabajando arduamente, el equipo de trabajo profèsional de este Tribunal, ha demostrado constantemente esta labor, y hoy nos demuestra que con esta resolución, con este sentido, al cual la verdad, Magistrado, Magistrada, apoyare, porque estoy convencido de que la norma o la intención de nuestra legislatura al reformar en el dos mil diecisiete, el capitulado para la representación proporcional, fue con el objeto de revitalizar este principio. Todos sabemos, y los que conocemos la materia electoral, que el sistema de representación en México ha sido criticado e inclusive se han atrevido a exigir su desaparición, creo que lo que ha intentado o intenta la legislatura con esta reforma, es darle vida nuevamente a este principio de representación, primero al establecer dos listas, una lista A y una Lista B, una lista cerrada a través de la cual los partidos pueden aportar a sus candidatos y una lista abierta en la cual, a través de la votación de los mejores perdedores, podemos determinar un sistema de cremallera, y bueno yo quiero ser sincero, que cuando leía la ley, a esta fórmula le daba muy poca importancia hasta que tuve en mis manos este cumulo de impugnaciones, este cumulo de, ahora sí de peticiones ciudadanas para que pudiera intervenir este tribunal, y es cuando me doy cuenta, y al analizar, el sentir y la importancia que tiene hoy revitalizar el principio de representación proporcional, así como darle el justo valor, el justo precio que debe de tener el voto ciudadano. Por ello Magistrada Presidenta, Magistrado Ponente acompañare este proyecto, estoy convencido que la formula cero, como le podemos llamar, o formula de proporcionalidad pura, es el elemento atinado que han depositado los legisladores para aplicar, y creo que el proyecto deja ese sentir para efecto de validar una elección y validar un proceso, creo también con este proceso terminamos, culminamos con los resultados de la elección, una jornada dura, fuerte, porque venimos de un proceso electoral dos mil dieciocho y empatamos con otro proceso electoral, enhorabuena Magistrados, gracias. Es cuanto.--

A





MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. Bien, habiendo escuchado las palabras del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y del Magistrado en funciones, a mí solo me resta hacer un mensaje a la ciudadanía quintanarroense, diciéndoles que fue un proceso electoral trascendente, importante, es una elección que nada más vamos integrar la legislatura del Estado, en la que todos participamos el 2 de julio, sabemos que fue una votación definitivamente no con la participación esperada pero si con los resultados que cada uno de nosotros dimos o fuimos a votar, que están siendo respetados desde las decisiones que tomó el Instituto Electoral y que están siendo respaldadas por este Tribunal. En efecto coincido con lo que comentaron mis compañeros magistrados, en el sentido de que el legislador quintanarroense da al Estado una formula, en la reforma de dos mil diecisiete, una fórmula que permite que este binomio, votos/escaños, se traduzca hoy en una realidad, el porcentaje de votación que recibió cada uno de los partidos políticos se ve traducido, de alguna manera, se refleja en la integración de esta XVI legislatura. Y ¿Por qué es esto? ¿Cuál es el sentido? Bueno, pues el sentido es precisamente, la finalidad es potenciar los alcances de la representación proporcional, pero sobre todo darle fuerza a la voluntad ciudadana, esto desde luego lo que hizo el legislador fue nutrir nuestro sistema democrático, y en ese sentido comparto el proyecto Señor Magistrado Vivas, lo acompaño desde luego, lo trabajamos juntos, por tanto considero que lo procedente es revocar por cuanto a como lo había, digo finalmente es la primera vez que se aplica en el estado, por eso la autoridad administrativa no realizo este nuevo ajuste a fin de lograr esta representación, maximizar u optimizar los resultados que obtuvo cada uno de los partidos políticos y que se vea reflejado en escaños. Señor secretario en funciones, no habiendo más manifestaciones, proceda Usted a tomar la votación respectiva.------JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrada JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Secretario General de Acuerdo en SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO: A favor del proyecto. ------JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Es la propuesta de un servidor Señor Secretario en funciones.----



JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES



DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia
Cerón González
MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo
que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por
la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y la Ponencia a su
cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario en Funciones
MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo
siguiente:
PRIMERO: Se acumulan los expedientes JUN/018/2019, JUN/019/2019,
JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019, JDC/025/2019,
JDC/026/2019, JDC/2017/2019 al diverso JUN/020/2019, por ser éste el primero
que se turnó en este órgano jurisdiccional, en consecuencia deberá glosarse copia
certificada de la presente resolución al asunto acumulado
SEGUNDO: Se REVOCA el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de
Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de
representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de
Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para los efectos
precisados en la presente resolución
TERCERO: Se REVOCA la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio
de Representación Proporcional, otorgada a favor del ciudadano Roger Enrique
Cáceres Pascacio como propietario y Carlos Ortiz Velázquez como suplente,
postulados por el partido Confianza por Quintana Roo, en términos de lo razonado
en la presente sentencia
CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, expida a favor de los
ciudadanos Manuel Cipriano Díaz Carvajal como propietario y Luis Ernesto Silveira
Gómez como suplente, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, la
Constancia de Asignación de Diputado por el Principio de Representación
Proporcional, en términos de lo razonado en la presente sentencia
MAGISTRADA PRESIDENTA Señor Secretario General de Acuerdos en funciones,
en atención a lo ordenado en los asuntos JDC 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y JUN 18,
19 y 20 atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen
las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la
página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos
1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Quintana Roo
MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara
clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cuarenta y tres



minutos, del día en que se inicia. Señor Magistrado en funciones, Señor Magistrado, Secretario General de acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS FUNCIONES DE MAGISTRADO

JOSÉ ALBERTO MUNOZ ESCALANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. ELISEO BRICEÑO RUIZ